

## NUMERO 70.

Febrero 10.—Secretaría de Hacienda.—Circular á los representantes de los Bancos de concesión federal, que deseen prestar su concurso para consolidar la situación económica de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Departamento de Crédito y Comercio. — Circular.

En diversas ocasiones se ha intentado por esta Secretaría, así como por Instituciones y personalidades distinguidas del mundo de la Banca, perfeccionar los métodos usados por los establecimientos de crédito y facilitar los negocios, dando así mayor vuelo al desarrollo económico de la Nación. Los resultados no han correspondido hasta ahora á las esperanzas. La falta de personal experimentado en el manejo de Instituciones casi nuevas en el país, y ciertas costumbres inveteradas de nuestros comerciantes, industriales, agricultores y hombres de negocios, son los principales obstáculos con que se tropieza cada vez que se pretende implantar reformas en la manera de trabajar de los Bancos.

Algo se ha conseguido, es cierto; pero mucho falta todavía que innovar, y es urgente hacerlo, porque á medida que se crean intereses y aumenta el volumen de los negocios dentro del país y con otras naciones, mayor necesidad hay de adaptarnos á las nuevas condiciones del comercio, poniendo los métodos y la organización bancaria á la altura de las exigencias actuales. Los trastornos á que ha dado lugar la reciente crisis financiera de los Estados Unidos, que pronto se propagó en toda Europa, han puesto de manifiesto deficiencias casi inconciliables con el deber de prestar garantía eficaz á todos aquellos que con su capital ó su trabajo cooperan al engrandecimiento del país. Es, pues, la oportunidad de hacer nuevos y vigorosos esfuerzos en el sentido ya indicado, valiéndonos para ello de las lecciones de la experiencia.

La Secretaría de Hacienda, que no ha cesado de aconsejar, de una manera confidencial, medidas de prudencia y la adopción de determinadas prácticas igualmente benéficas para los Bancos y su clientela, estima que sería de alta conveniencia el estudio de algunas reformas esenciales, hechas de acuerdo con los representantes ó delegados de los establecimientos bancarios que operan en la República bajo el amparo de una concesión federal; pero antes de convocar una conferencia para tratar de dichas reformas, le ha parecido natural indicar desde ahora, aunque sea someramente, algunas cuestiones que deben ser materia de preferente atención y exponer breves consideraciones sobre los principales males que se desea remediar.

I. Existe la idea, muy difundida en las diversas clases sociales, de que las funciones de los Bancos de emisión y de depósito son las mismas que las de los banqueros particulares y aún de los simples prestamistas; que la principal carga que han asumido los Bancos por el hecho de haber obtenido del Gobierno una concesión, es el deber de prestar al público hasta el último centavo que tengan en caja; que toda persona que cree merecer confianza personal ó que posee propiedades más ó menos valiosas ó realizables, tiene derecho á exigir que se le faciliten fondos; que los Bancos faltan á su misión y por lo mismo incurren en más severa censura, si rehusan hacer operaciones, precisamente en los momentos de escasez de dinero, que es cuando cierran sus puertas los banqueros particulares y los prestamistas. Estas apreciaciones y otras muchas semejantes contribuyen á falsear el concepto público con respecto á las Instituciones de Crédito, y lo que es peor, á que dichas Instituciones se vayan desviando de su camino por el temor de que otros establecimientos, más complacientes aunque menos cautelosos, les arrebatan la clientela.

Tal vez no ha sido completamente extraña á la propagación de estos errores la conducta observada por algunos directores de Banco que, por emplear los fondos sobrantes en las épocas de abundancia, ó por el aliciente de grandes utilidades, han tomado la iniciativa ó se han he-

cho cargo con demasiado apresuramiento de ciertos negocios que por su naturaleza no entran dentro del cuadro de las operaciones propias de los Bancos de emisión y de depósito.

Sería ofender la ilustración de las personas que manejan estos Bancos, disertar sobre las operaciones á que deben concretarse, dado el objeto de la Institución; y, por lo mismo, se abstendrá de hacerlo esta Secretaría. Pero ya que no pueden ser desconocidos para dichas personas los principios fundamentales á que tiene que sujetarse la dirección de un Banco, so pena de comprometer el crédito y quizá la existencia del establecimiento, deben buscarse de común acuerdo entre todos los interesados, los procedimientos más eficaces y los métodos más seguros para desvanecer los errores del público respecto al papel que desempeñan los Bancos en el organismo económico, y para uniformar las prácticas de todos los establecimientos de la República, en el sentido de dar la mayor robustez y movilidad posibles al crédito individual, y de aumentar con eso la utilidad social de Instituciones que, si bien son de carácter privado por el interés que en ellas tienen los accionistas, deben su vida á los Poderes Públicos, y tienen su razón de ser en el impulso que da á la circulación de la riqueza la confianza de todo el mundo.

II. Una de las reglas capitales que conviene observar estricta é invariablemente en la dirección de los Bancos, es la relativa á la disponibilidad inmediata de los fondos y valores del establecimiento. No basta que un Banco tenga en su activo numerario, valores y documentos que representen una suma mayor que el total de las responsabilidades; es preciso, además, que los valores y documentos puedan convertirse en cualquier momento en dinero efectivo por una suma que, unida á las existencias en caja, sea cuando menos equivalente al importe de los billetes en circulación, de los depósitos á la vista y demás créditos pasivos que deben pagarse á presentación. En otras palabras: las *disponibilidades* deben ser mayores que las *exigibilidades*.

Muchos hombres de negocios poco versados en asuntos de Bancos, confunden la seguridad con la oportunidad en los pagos; creen que por el hecho de consistir el activo de una negociación en buenos valores y ser éstos superiores al pasivo, la situación no deja que desear, y consideran de importancia muy secundaria la posibilidad inmediata de conseguir fondos para hacer frente á cobros inesperados. Para ellos, lo mismo que para la mayor parte del público en general, no es necesario que un Banco se preocupe de otra cosa que de la solvencia de sus deudores ó de la eficacia de las garantías que se le ofrecen; pensar que pueden coincidir en un mismo día muchos cobros de depósitos ó de créditos á la vista, les parece inútil y hasta pusilámne; y el cuidado constante de no hacer operaciones que inmovilicen por algún tiempo cuantiosos fondos del establecimiento, es, en el concepto de esas personas, prueba evidente de un espíritu retrógrado y hasta perjudicial para el desarrollo de la industria y del comercio.

Hay que emprender una verdadera cruzada en contra de tales perjuicios y explicar que el exponerse á carecer de numerario, aunque sólo sea por un día, y el no pagar al contado cualesquiera deuda ó documento exigibles, constituyen una verdadera temeridad, mil veces más grave en un Banco que en un particular; y que es fundamental para un establecimiento de crédito el no perder de vista ese peligro, limitando sus operaciones estrictamente á las que pueden proporcionarle, con toda seguridad y en el momento oportuno, los medios de hacer frente á sus obligaciones.

Bien sabido es que los títulos de la deuda pública, los bonos de grandes empresas, especialmente los cotizados en los principales mercados extranjeros, las acciones de compañías que hayan repartido dividendos desde varios años, son valores que pueden convertirse fácilmente en metálico, y, por lo mismo, muy recomendables para el objeto de que se trata. Igual cosa puede decirse de los documentos descontables, siempre que reúnan las condiciones indispen-



sables para que, bien sea en el país ó fuera de él, puedan ser objeto de inmediato rescuento. Para esto hay que crear el verdadero papel de comercio, el que es hijo legítimo de una operación mercantil y no debe su origen á una mera ficción; hay también que esforzarse en proscribir las firmas de familia, las de complacencia y en general las que no sean de casas de comercio ó de particulares notoriamente solventes. En este terreno, la tarea de los Bancos puede ser muy provechosa, induciendo á la clientela á exigir en pago de sus mercancías, documentos que al descontarse en los Bancos fortalezcan á la vez la cartera del establecimiento. Mucho se habrá ganado cuando todas las operaciones de ventas á plazo en el comercio, den origen al otorgamiento de letras ó pagarés cuyo plazo máximo no exceda de seis meses, y que, á su vencimiento, sean pagados religiosamente.

III. El enemigo más temible de las *disponibilidades*, es seguramente la arraigada costumbre de las operaciones á plazos largos. Pocas son las personas que, al obtener fondos de un Banco, cualquiera que sea la forma de las operaciones, tienen sinceramente el propósito de cubrir el adeudo en el plazo estipulado; y lo más curioso del caso es que los mismos Bancos están resueltos desde un principio á consentir en cuantas renovaciones pretenda el cliente, mientras la solvencia de éste no inspire desconfianza. El documento se extiende á tres ó seis meses; pero en realidad la operación se hace tácitamente por tiempo indeterminado; y tan es así, que, si por motivos especiales ó por que lo requiere la situación general del país se resiste un Banco á renovar un documento ó exige cuando menos un abono á cuenta, el descontento del interesado es vivísimo, y hasta no faltan casos en que se levante un clamor público en contra del establecimiento.

Urge mucho poner un dique á estas falacias peligrosas, que mientras fueron de poca consideración las transacciones bancarias de la República, no ocasionaron graves inconvenientes; pero hoy que se cifran por millones de pesos cada día las operaciones que se efectúan en los Bancos, son susceptibles de causar hondas perturbaciones en la marcha de dichos establecimientos. Enhorabuena que en casos determinados, y mientras no se establezca un suficiente número de instituciones ó sociedades expresamente organizadas para hacer préstamos por uno ó más años á los industriales, agricultores ó mineros, los Bancos de emisión ó de depósito presten este género de servicios por medio de documentos á corto plazo que se renueven varias veces; mas esto sólo es admisible bajo la condición esencial de que el monto de los fondos así inmovilizados no represente sino una parte relativamente pequeña del activo de dichos Bancos, y que los directores no se engañen á sí mismos, ni induzcan en error á los demás, confundiendo esos créditos entre los descontables ó inmediatamente convertibles en numerario. La fijación de ciertas reglas para conformarse á las mencionadas condiciones, será obra meritísima que á no dudar sabrán llevar á cabo los señores banqueros atendiendo á las necesidades industriales del país, hasta donde lo permita solamente la sagrada obligación de conservar intactas las *disponibilidades* de los Bancos, en los términos y proporciones á que ya antes se ha aludido.

IV. No pueden pasarse por alto, al hablar de reformas, ciertas prácticas que en materia de depósitos y de apertura de créditos han hechado hondas raíces que por razones diversas conviene extirpar.

Los depósitos propiamente dichos no deben ganar réditos; y si por atraer capitales los Bancos han transformado gradualmente los expresados depósitos en verdaderos préstamos con interés, esto no es motivo para confundir los derechos y las obligaciones que de uno y otro contrato se derivan. Distinta consideración merecen los fondos que sólo se depositan por razones de seguridad ó de comodidad, que aquellos cuyo uso se autoriza en cambio de una compensación pecuniaria. Por lo mismo, ha lugar á discutir si conviene ó no que la ley conceda á los depósitos sin interés cierta prelación con respecto á los demás créditos pasivos de los Bancos, en el caso de liquidación del establecimiento; y si la opinión general se inclina á favor de la

distinción de que viene hablándose entre depósito sin interés y depósitos que ganan rédito, se impone la necesidad de precisar con exactitud la forma en que deberán constituirse los primeros y los privilegios especiales de que disfruten.

Por medio del ofrecimiento de réditos, los banqueros obtienen la doble ventaja de atraerse depósitos y de poder fijar plazo para la devolución de los fondos. El depósito á plazo es la deuda que con más tranquilidad asume un Banco: con dichos depósitos ninguna sorpresa es de temerse y los fondos pueden utilizarse durante todo el tiempo del convenio. Nada, pues, más equitativo que el rédito que paga el establecimiento por esa tranquilidad y por el provecho que obtiene; y nada más natural sino que á plazos más ó menos largos correspondan réditos más ó menos elevados.

Sin embargo, no faltan banqueros que por su avidez en proporcionarse fondos, pierden de vista las reglas de la prudencia y ofrecen réditos bastante elevados por depósitos susceptibles de ser retirados en cualquier momento ó con previo aviso de pocos días. Tal vez sea necesario recordar á dichos banqueros que todo depósito inmediatamente exigible, requiere, según la ley, la presencia continua en las cajas del Banco de una cantidad en numerario no menor de 50% del monto de los expresados depósitos, y que esta obligación equivale para el Banco á un sacrificio que importa el duplo del interés abonado á los depositantes. A mayor abundamiento, para toda persona versada en los negocios, el rédito alto que abonan los bancos por los depósitos, significa necesidad apremiante de dinero ó falta de juicio en los que manejan la Institución. No deben éstas, por lo mismo, lamentarse de que la clientela seria se aparte de ellas.

V. De mayor trascendencia pueden ser todavía los créditos abiertos por prenda ó sin ella. El riesgo de este género de operaciones consiste no solamente en el que lleva consigo todo anticipo de fondos, sino también en la incertidumbre del momento en que se disponga de ellos. Con frecuencia se ve que las negociaciones industriales ó mercantiles no utilizan sus créditos en tiempos normales sino por cantidades pequeñas, porque tienen el recurso de proporcionarse fondos en el extranjero á menor rédito que aquí; y que en las épocas de escasez de dinero, cuando reina la desconfianza en los negocios y faltan los capitales comunmente disponibles, esas negociaciones acuden de golpe á los Bancos para disponer de sus créditos hasta el máximo que tienen señalado. De aquí que el sistema de créditos abiertos por tiempo largo ó indefinido tenga dos inconvenientes para los Bancos: el de obligarlos á mantener en reserva fondos suficientes para satisfacer cualquiera demanda eventual, y el de exponerlos á hacer desembolsos precisamente en las épocas en que necesitan fortalecer sus existencias metálicas y aumentar sus disponibilidades.

Múltiples y variados medios pueden escogitarse para evitar ó disminuir los inconvenientes apuntados: limitación del monto total de los créditos en cierta proporción con el capital y reservas de los Bancos, ó con sus responsabilidades inmediatamente exigibles; revocabilidad de los créditos, bien sea en cualquier momento ó con aviso anticipado de pocos días; reservar el uso de cheques para las cuentas de depósito y exigir que al utilizar los créditos se empleen documentos endosables; la aplicación inmediata de intereses diferenciales que induzcan á los clientes á mantener el saldo de sus cuentas cerca del máximo del crédito, etc., etc. Estos medios y otros varios que sería largo enumerar, constituyen, por sí solos, un programa de trabajos que, de llevarse á cabo en conciencia, sería seguramente fecundo en resultados benéficos.

VI. Pasando, para concluir, al orden de cuestiones de carácter general íntimamente ligadas con la línea de conducta que debe observar toda Institución de Crédito celosa de su buen nombre y de su porvenir, la Secretaría de Hacienda no vacilaría en señalar un gran número de dichas cuestiones que requieren pronto estudio y el acatamiento unánime de la solución que se les dé, si no la de tuviese el temor de ser demasiado prolija, exponiéndose con eso á de-



bilitar la atención de los interesados. Sin embargo, se permite recomendar: que se busquen los medios más eficaces para defender las existencias metálicas contra todo ataque de que sean objeto por motivos de especulación, ó por las fluctuaciones del precio de los metales preciosos, ó por las necesidades de la balanza internacional; que se evite la circulación forzada y artificial de los billetes; que se llegue á algún acuerdo en virtud del cual los Bancos no hagan anticipos ú operaciones de préstamo sin prenda fuera de su jurisdicción territorial; que se ponga un límite al importe de las responsabilidades directas é indirectas que una misma persona pueda contraer con respecto á cada Banco; que se establezcan restricciones eficaces para que los consejeros no aprovechen, sino con moderación y dando plenas garantías, los fondos del establecimiento, como cualquier otro particular; que se vigorice la vigilancia que debe ejercerse sobre los administradores, ampliando las facultades de los comisarios, acudiendo á peritos contadores, ó instituyendo comisiones especiales; y que se determine la mejor forma de dar periódicamente conocimiento á los accionistas y al público de la verdadera situación de los Bancos, bien sea por medio de los balances mensuales ó de cualquiera otra publicación que se considere más adecuada al objeto.

Expuesto lo anterior, cree la Secretaría de Hacienda haber explicado con suficiente claridad el propósito que persigue al dirigir la presente circular á todos los establecimientos bancarios. Confía en el buen juicio y en la ilustración de las personas que los dirigen para acometer la muy difícil y espinosa tarea de consolidar la situación económica de la República, rompiendo costumbres añejas y desvaneciendo perjuicios que son rémora para el progreso y constituyen peligros serios para el porvenir.

Oportunamente se fijará la localidad y el día en que tendrá lugar, á principios del mes de abril próximo, la reunión de los Señores Representantes de los Bancos que deseen prestar su concurso en los trabajos de que se trata.

México, 10 de febrero de 1908. — El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *J. Y. Limantour*. — A los Bancos de Concesión Federal.

«Diario Oficial», enero 23 de 1908.

## NUMERO 71.

Febrero 10.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Méndez, en representación de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, para establecer en la República almacenes, refrigeradores, depósitos y mercados para refrigerar, conservar y distribuir productos alimenticios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, para establecer en la República almacenes, refrigeradores, depósitos y mercados para refrigerar, conservar y distribuir productos alimenticios, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de diciembre de 1903.

Art. 1º El Sr. Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, se obliga á establecer en la República dos almacenes refrigeradores y cuatro mercados ó depósitos para la propia refrigeración, conservación y manejo de productos alimenticios.

Art. 2º Son condiciones esenciales de este contrato:

I. Establecer en la República los dos almacenes y los cuatro mercados mencionados, con las instalaciones y dependencias que fueren necesarias.

II. Invertir en el establecimiento de estos almacenes y mercados, cuando menos..... \$ 200,000.00, doscientos mil pesos, durante el término de este contrato.

Art. 3º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se promulgue este contrato, la compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento, los proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de los almacenes y mercados, acompañados de los planos y memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en qué lugar de la República los va á establecer.

Art. 4º La construcción de los almacenes y mercados, principiará á los seis meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo, desde la fecha en que se aprueben los proyectos respectivos, estando obligado el concesionario á dar aviso á la Secretaría de Fomento un mes antes de emprender la construcción.

Art. 5º Queda entendido que los almacenes y mercados se erigirán con entera sujeción á las prevenciones del Código Sanitario respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á este respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6º La compañía se obliga á comprobar, á juicio de la Secretaría de Fomento, la inversión del capital á que se refiere el inciso II del artículo 2º

Art. 7º La compañía podrá establecer otros almacenes y mercados como los de que se trata, en los lugares de la República que conviniere á sus intereses, pero siempre recabará previamente la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Queda entendido que para que estos nuevos almacenes y mercados gocen de las franquicias concedidas por la ley, se han de comenzar y terminar dentro del plazo de la duración de este contrato. Para cada uno de esos almacenes y mercados se invertirá el capital que sea necesario á juicio de la compañía, dando aviso previo de su monto á la Secretaría de Fomento y comprobando ante ella dicha inversión.

En cada caso, se sujetarán á la aprobación de la misma Secretaría de Fomento, los proyectos, planos y memorias descriptivas de las construcciones é instalaciones que se pretenda hacer.

Art. 8º Queda asimismo obligada la compañía á admitir en sus almacenes y dependencias, dos alumnos de las Escuelas Nacionales, cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la refrigeración de alimentos y métodos empleados, debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá igualmente las visitas periódicas que hagan á los almacenes y mercados los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores respectivos por el conducto debido.

Art. 9º Si el Gobierno necesitare para su servicio de cualesquiera de los almacenes refrigeradores á que alude este contrato, la compañía se obliga á cederle la mitad de la capacidad total de cada uno de ellos, con un descuento de un diez por ciento de la tarifa general que se señale para el público.

Art. 10. Queda igualmente obligada la compañía á enviar á la Secretaría de Fomento los informes y datos estadísticos que le pida sobre la Negociación en general, y procedimientos empleados en la refrigeración.

Art. 11. La Secretaría de Fomento tiene la facultad de inspeccionar los trabajos de construcción de los edificios, almacenes y dependencias, y el establecimiento de las maquinarias; y al efecto, comisionará un Ingeniero inspector. Para el pago de honorarios y gastos inherentes al servicio de inspección, la compañía contribuirá con la suma de \$ 1,500, mil quinientos pesos anuales, que entregará en la Tesorería General de la Federación por semestres adelantados, comenzando desde que principien los trabajos de construcción. Para hacer efectiva esta obligación, la Tesorería usará de la facultad económico-coactiva, si fuere necesario.

Art. 12. La intervención del Inspector no cesa durante la vigencia de este contrato, pero